CONTRATO	**CTO 015 2025**
FECHA	**01 julio 2025**
CONTRATANTE	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL EL BORDO PATIA, EMPATIA E.S.P
NIT	800.219.279-1
CONTRATISTA	JULIETH MELISSA ASTAIZA MUÑOZ
IDENTIFICACION	C.C No. 1.061.805.060 Exp. POPAYAN CAUCA
DIRECCION	CARRERA 4 No. 2 90 B / EL CAMPIN
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATÍA ESP.
CUANTÍA	DIECISEÍS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($16.200.000)
TÉRMINO	6 MESES
FECHA DE INICIO	01 JULIO 2025
FECHA TERMINACIÓN	31 DICIEMBRE 2025
IMPUTACION PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL– CDP 170 DEL 27 DE JUNIO DE 2025

Entre los suscritos, La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo de El Bordo – Patía - EMPATIA ESP, identificada con NIT 800.219.279-1, representada legalmente por la Gerente, **LILIANA MILENA GUERRERO MARTÍNEZ**, identificad con cédula de ciudadanía No.34.673.968, quien en lo sucesivo se denominará **EMPATIA ESP** y de otro lado **MELISSA ASTAIZA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.805.070 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien a su vez manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la constitución y la ley para contratar, conforme el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 142 de 1994 y el Manual Interno de Contratación y Compras de la Empresa, Acuerdo No. 01 del 2 de enero de 2017; hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes consideraciones:

1. Que es función del Gerente celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento de la EMPRESA.
2. Según el manual interno de contratación y compras de EMPATIA ESP y la Ley de servicios públicos, el Gerente se encuentra facultado para celebrar contratos.
3. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, los contratos que celebre EMPATIA ESP, tendientes a la realización de su objeto para la prestación de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias de que trata el artículo 14 de la misma; se regirán por las normas del acuerdo privado.
4. Que es necesario contar con la asistencia de un profesional idóneo para atender el área jurídica de la empresa.
5. Que la empresa certifica sobre la imposibilidad de atender el asunto objeto del contrato, con personal de planta, ya que, para el desarrollo del área jurídica, no

Scanned with CamScanner

cuenta con el personal capacitado y profesional para cumplir con los objetivos descritos en el presente contrato, razón por la cual resulta indispensable realizar la contratación de servicios profesionales.

6. Que la Empresa EMPATIA ESP realizó y presentó los estudios previos para ejecutar el objeto contractual, en el que se determinó la necesidad de contratar el servicio profesional, se requirió la solicitud de oferta, el contratista presentó la propuesta y demás documentos ajustados a lo solicitado.

7. Que el presente contrato ha sido aprobado e incluido en el presupuesto de la empresa para la presente vigencia; el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EMPATIA ESP. **CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA desempeñará con plena autonomía y libertad las siguientes actividades:

1. Resolver consultas jurídicas dirigidas a la empresa EMPATIA E.S.P.
2. Atender al funcionario que el CONTRATANTE designe, para prestar la orientación jurídica que sea necesaria.
3. Elaboración de oficios que sean requeridos por el Gerente.
4. Emisión de conceptos jurídicos que sean requeridos.
5. Dar respuestas a las peticiones, quejas o reclamos dirigidas al CONTRATANTE, que correspondan al área jurídica o temas jurídicos.
6. Elaboración de estudios previos y en general de procesos precontractuales, contractuales y post contractuales regidos por el Manual de Contratación de la empresa y la Ley 142 de 1994; de los contratos que la empresa celebre con contratistas para el desarrollo de su objeto.
7. Adelantar la gestión para celebrar convenios con la alcaldía de Patía, en especial lo referente a subsidios de la facturación por los diferentes estratos y recolección de residuos de centros poblados
8. Revisión de los convenios interadministrativos que la empresa celebre con el municipio.
9. Presentar las cuentas de cobro a la entidad contratante para que realicen el desembolso de cada uno de los convenios suscritos, conforme establezca en el mismo.
10. Realizar o adelantar los procesos de cobro jurídico de facturas vencidas que sean encargadas por el área comercial.
11. Contestar las acciones de tutela que se interpongan en contra de EMPATIA E.S.P.
12. Reportar la planta del personal en la página del SGVA para regular la cuota del aprendiz semestralmente, en los meses que sean designados por el SENA.
13. Elaborar, tramitar y hacer seguimiento al contrato de aprendizaje SENA.
14. Tramitar la actualización del contrato de disposición final con la empresa más idónea.

Scanned with CamScanner

15. Redactar las actas de recibido o informe de supervisión por parte del delegado a supervisar los contratos, para efectos del pago de los contratistas.
16. Registrar, marcar y rendir contratos a SIA observa.
17. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo a las especificaciones consignadas en el objeto del contrato.
18. Informar oportunamente a EMPATIA E.S.P, si se presenta algún inconveniente relativo al cumplimiento del objeto contractual.
19. Obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones que pudiere presentarse en la ejecución del contrato.
20. Cancelar los impuestos que establezca la ley.
21. Hacer entrega de informes mensuales de las actividades realizadas, para efectos del pago.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EMPATIA ESP. Deberá cancelar oportunamente los honorarios del CONTRATISTA, en el plazo y monto acordados; expedir las certificaciones para efecto del pago; dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista; ejercer la supervisión del contrato, así como cumplir con las demás disposiciones contenidas en el presente contrato. EMPATIA acuerda que cuando se requiera que el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, deba desplazarse a los diferentes sitios aledaños del municipio de Patía o fuera de este, la entidad le reconocerá la suma diaria fijada en la escala de viáticos, que deberá ser previamente aprobada y autorizada por el Gerente de la empresa. **CLAUSULA CUARTA - TERMINO DE DURACIÓN**: El presente contrato tendrá una duración de SEIS (6) meses, o hasta el 31 de diciembre de 2025, contados desde la firma del presente contrato; tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a ejecutar sus actividades a entera satisfacción de EMPATIA ESP. **CLAUSULA QUINTA PARÁGRAFO.** El presente contrato no es prorrogable de forma automática, no obstante, de así considerarlo las partes pueden adicionarlo por el tiempo necesario y conforme la normatividad aplicable y el manual de contratación de la empresa. **CLAUSULA SEXTA. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** el presente contrato tiene un valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($16.200.000), suma que se pagará en actas parciales mensuales iguales, correspondientes al valor mensual de los servicios prestados, o proporcional por fracción de mes; una vez presentado el informe de actividades detallado a recibo de satisfacción del supervisor. **PARÁGRAFO.** Las actividades a desarrollar se realizarán principalmente en la cabecera municipal de El Bordo Cauca, cuando ocasionalmente se requiera que el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, deba desplazarse a los diferentes sitios aledaños del municipio de Patía o fuera de este, la entidad podrá reconocerle la suma diaria fijada en la escala de viáticos, que deberá ser previamente aprobada y autorizada por el Gerente de la empresa. **CLAUSULA SÉPTIMA. - RESULTADOS ESPERADOS.** EMPATIA ESP espera obtener: 1. Informes mensuales de las actividades realizadas durante la vigencia del contrato y 2. Brindar un adecuado servicio de calidad a los usuarios de la empresa. **CLAUSULA OCTAVA- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor de este contrato será cancelado con cargo al presupuesto de la empresa EMPATIA ESP según certificado de disponibilidad presupuestal No. 170 del 27 de junio de 2025. **CLAUSULA NOVENA. – EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** EL CONTRATISTA ejecutará el presente objeto con plena autonomía técnica, profesional y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre

Scanned with CamScanner

las partes. **CLAUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato se entienden incorporadas las clausulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará a EMPATÍA a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el EMPATIA por el incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTIAS.** Por tratarse de contrato celebrado entre EMPATIA ESP y una persona natural, conforme la Ley 142 de 1994, el artículo 46 del Manual de Contratación de la empresa y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se exime de la constitución de la póliza. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones de cualquier parte, el plazo de cumplimiento será prorrogado en igual término de duración de las circunstancias surgidas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor, o declarar el incumplimiento del mismo. La parte que no pueda cumplir con sus obligaciones en las circunstancias anteriores, deberá comunicar a la otra por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al acontecimiento de los hechos. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días, desde la fecha de la comunicación, la parte afectada deberá enviar una carta certificada, anexando documento idóneo que acredite o certifique el hecho ocurrido y las medidas tomadas para evitarlo o superarlo, excepto en el evento que se trate de hechos notorios de público conocimiento. La parte afectada deberá estar informando periódicamente a la otra, sobre el estado de la fuerza mayor o caso fortuito, y las acciones que se han llevado a cabo con el fin de reducir o superar los perjuicios; si este evento perdura más de seis (6) meses, las partes deberán llegar a un acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL.** El CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día los pagos a seguridad social integral, so pena de hacerse acreedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato. **PARAGRAFO.** El pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral de Salud, Riesgos Laborales, Pensión y Aportes Parafiscales, es decir, la obligación de efectuar la trasferencia o pago de los valores en las entidades o plataformas correspondientes, estará a cargo exclusivo del contratista y es su deber allegar la documentación correspondiente que acredite su pago. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSION DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por salvaguardar los intereses de EMPATIA ESP o por mutuo acuerdo de las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del presente contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la que conste la circunstancia y tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** Se deberá remitir una copia del acta de suspensión a la compañía de seguros que emitió la garantía única de cumplimiento, de ser el caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, mediante acta suscrita por las partes, se reiniciará su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos u obligaciones adquiridos en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de EMPATIA ESP.**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION.** La vigilancia y control del cumplimiento de las actividades del CONTRATISTA, será ejercida por el Gerente de la empresa, quien será responsable de

Scanned with CamScanner

aprobar el pago; tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: i) Por mutuo acuerdo entre las partes, ii) Por vencimiento del plazo de ejecución pactados, o de su prorroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACION.** Conforme la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0019 de 2012, Por la forma de pago y modalidad del presente contrato no se requiere de su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan en la ejecución o liquidación del contrato, como primera instancia acudirán a reunirse e intentar resolver de buena fe cualquier diferencia discrepancia mediante la transacción, amigable composición o conciliación.

Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado, en El Bordo Cauca, Patía Cauca, al primer (1) día del mes de julio del 2025.

FIRMAN LAS PARTES

LILIANA MILENA GUERRERO MARTÍNEZ
GERENTE EMPATIA E.S.P

MELISSA ASTAIZA MUÑOZ
CONTRATISTA
CC. 1.061.805.070

Scanned with CamScanner